



LA PLATA, 20 de agosto de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente **N° 2-004.10-2024**
CONSEJO ESCOLAR DE AVELLANEDA rendición de cuenta del **Ejercicio 2024**, del que

RESULTA:

I.- Que la Presidencia del Ente durante el período 2024 estuvo a cargo de Claudia Cecilia COLASO (01/01/2024 al 31/12/2024), acompañada en la gestión por el Vicepresidente Pablo Gonzalo ESPÓSITO (01/01/2024 al 31/12/2024), el Secretario Darío Sebastián GÓMEZ (01/01/2024 al 31/12/2024), la Tesorera Carolina Diana GONZÁLEZ (01/01/2024 al 31/12/2024) y los Vocales Jimena Alejandra OLACIREGUI (01/01/2024 al 31/12/2024), Rubén Oscar NAVARRO (01/01/2024 al 31/12/2024), Gabriela Alejandra PÉREZ (01/01/2024 al 31/12/2024), Mariana Agustina PINEDA (01/01/2024 al 31/12/2024), Daniel Osvaldo SÁNCHEZ (01/01/2024 al 31/12/2024) y Mauro Guido NIPOTI (01/01/2024 al 31/12/2024).

II.- Que por Resolución N° 14/2023 se asignó el estudio de las rendiciones de cuentas pertenecientes a Consejos Escolares a la Relatora Cra. Paula Marcela INDA.

III.- Que regularon el accionar del Organismo bajo estudio, la Ley Provincial de Educación N° 13.688; Ley N°13.767, de Administración Financiera y Sistemas de Control de la Administración General del Estado Provincial, y Decreto Reglamentario N°3260/08, modificatorias y complementarias; Ley N°13.981 Compras y Contrataciones del Estado Provincial; Decreto Ley N°59/2019; Resoluciones y Disposiciones de la Dirección General de Cultura y Educación relativas al funcionamiento de los Consejos Escolares; Resoluciones y Disposiciones del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad relacionadas con el Servicio Alimentario Escolar y Resolución AG 007/2016 del H. Tribunal de Cuentas.

IV.- Que del Ejercicio anterior se transfirió un saldo de \$ 26.287.733,44 (conformado por el saldo de la cuenta Servicio Alimentario Escolar - SAE de \$ 0,00, el saldo de la cuenta MESA de \$ 0,00; el saldo de la cuenta Fondos Propios de \$ 12,00, el saldo de la cuenta Fondo Provincial Compensador de \$ 18.841.993,08 y el Saldo de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios - C.U.F.P. de \$ 7.445.728,36.

V.- Que durante el ejercicio bajo estudio los ingresos ascendieron a \$ 1.098.473.280,17, los que tuvieron su origen en: las transferencias efectuadas por el Ministerio de Desarrollo Social por \$ 0,00 destinadas a atender los gastos del Servicio Alimentario Escolar - SAE, por \$ 0,00 destinados a atender los gastos del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA; las transferencias efectuadas por la Dirección General de Cultura y Educación por \$ 514.726.673,91 para atender los gastos de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios C.U.F.P. y las transferencias efectuadas por el Ministerio de Economía por \$ 583.746.606,26 destinadas a atender los gastos del Fondo Provincial Compensador y Fondos Propios por \$ 0,00.

VI.- Que por su parte los egresos totalizaron \$ 986.106.202,64 y fueron aplicados a solventar: los Gastos del Sistema Alimentario Escolar - SAE por \$ 0,00 los gastos del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA por \$ 0,00; los gastos de la Cuenta Única de Financiamiento Presupuestario C.U.F.P. por \$ 508.227.029,97, el Fondo Provincial Compensador por \$ 477.879.172,67 y los Fondos Propios por \$ 0,00.

VII.- Que como consecuencia de lo expuesto en los Resultandos IV, V y VI se determinó un saldo a transferir al Ejercicio 2025 de \$ 138.654.810,97 (conformado por el saldo de la cuenta Servicio Alimentario Escolar - SAE de \$ 0,00; el saldo del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA de \$ 0,00, el saldo de la cuenta Fondos Propios de \$ 12,00 el saldo de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios – C.U.F.P. de \$ 13.945.372,30 y el saldo de la cuenta Fondo Provincial Compensador de \$ 124.709.426,67).



VIII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado por la Relatoría a cargo, quien llevó a cabo la presente auditoría, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las que le otorga la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (MACOEX), las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, conforme los plazos previstos en la normativa de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y siendo la rendición de la documentación respaldatoria posterior al efectivo ingreso o egreso de fondos, el alcance de la auditoría, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

IX.- Que a fs. 18/19, la División Relatora produjo su informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, efectuando las observaciones que a continuación se detallan:

DEL EJERCICIO:

1.- “Auditoria de Cumplimiento –Servicio de Transporte de Alumnos. Proceso de Contratación – Contratista”.

X.- Que se confirió traslado del informe del artículo 26 a la Presidente del Consejo Claudia Cecilia COLASO, al Vicepresidente Pablo Gonzalo ESPÓSITO, la Tesorera Carolina diana GONZÁLEZ, el Secretario Darío Sebastián GÓMEZ, los Vocales Jimena Alejandra OLACIREGUI, Rubén Oscar NAVARRO, Gabriela Alejandra PÉREZ, Mariana Agustina PINEDA, Daniel Osvaldo SÁNCHEZ y Mauro Guido NIPOTI y los Secretarios Técnicos Mónica Julia PEIRANO y Federico CASTELLI, en un todo de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley 13688, según corresponda, encontrándose los mismos debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 23, librándose oficio al Titular del Organismo fs. 22.

XI.- Que los alcanzados presentaron sus descargos según constancias obrantes a fs. 24.

XII.- Que a fs. 25/29 vta., la División Relatora produjo el informe conclusivo previsto por el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, el señor Presidente dictó la providencia de Autos para Resolver (fs. 32), pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante Contador Juan Pablo PEREDO, quien dijo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, procede desarrollar la observación contenida en “Auditoria de Cumplimiento” – Servicio de Transporte de Alumnos. Proceso de Contratación – Contratista”, detallada en el Resultando IX, a saber:

Que al verificar el proceso administrativo llevado a cabo para la prestación del servicio de transporte durante el ejercicio 2024, se constató que mediante Disposición N° 146/2024 del 14/03/2024, se aprobó una prórroga para el período marzo–abril de la contratación realizada el 11/08/2023, aun cuando dicha contratación no preveía una cláusula habilitante para tal fin.

Que no obstante, además de la incorrecta tramitación de la contratación a través de una prórroga no autorizada, se advirtieron otras irregularidades tales como:

- Modificaciones tanto en los valores como en la adjudicación a los proveedores fijados originalmente;
- Suscripción de la adjudicación solamente por el contratista;
- Los contratistas no se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires;
- Se contrata la prestación del servicio a la Sra. Cristina Mónica Álvarez cuya habilitación de Transporte Escolar expiró el 15/11/2023.



Que además se dejó constancia de que la práctica de autorizar Contrataciones Directas con fundamento en la aplicación del derecho a prórroga previsto en el Decreto Reglamentario N° 59/2019 se ha reiterado durante todo el ejercicio fiscal 2024.

Que por lo expuesto, la Relatoría observó el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, artículo 7 inciso f), artículo 11 apartado 1 inciso o) y apartado 3, artículo 16 apartado II y 18 apartado 1) inciso c) tercer párrafo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA. Dicho incumplimiento se evidencia en la utilización del procedimiento de factura conformada (Prórroga no contemplada) para la prestación de un servicio de carácter habitual, regular y no contingente, y la contratación de prestadores habituales no inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires; como así también por la falta de los antecedentes que acrediten que los oferentes se encontraban cumpliendo con las condiciones allí establecidas.

Que no obstante ello se solicitó a los responsables que brinden las explicaciones que estimen corresponder y adjunten los antecedentes que consideren pertinente.

Que en respuesta al traslado conferido por la División Relatora, las autoridades manifestaron que la contratación correspondiente a los meses de marzo y abril se llevó a cabo con carácter de emergencia, a fin de garantizar el inicio del ciclo lectivo. Señalaron que, al momento de efectuar la contratación con el proveedor habitual del recorrido, éste informó modificaciones imprevistas en su figura jurídica. Tal circunstancia motivó la necesidad de realizar adecuaciones contractuales de carácter administrativo, sin afectar la prestación del servicio, lo que derivó en errores administrativos involuntarios.

Asimismo, expresaron que el proveedor manifestó que la continuidad operativa del servicio sería garantizada por la señora Cristina Álvarez, motivo por el cual se suscribió el correspondiente instrumento contractual a efectos de asegurar la continuidad de la prestación.

En relación con la inscripción de esta última en el Registro de Proveedores, indicaron que, al no haberse celebrado contrataciones anteriores con dicha prestadora, consideraron que no revestía el carácter de proveedor habitual.

Que agregaron que la entidad prestadora manifestó verbalmente haber iniciado el trámite de inscripción correspondiente y se comprometió a remitir la documentación pertinente. En virtud de la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y ante la inexistencia de

oferentes alternativos que reunieran las condiciones requeridas, se decidió continuar con la contratación.

Respecto de las modificaciones en los valores del servicio, manifestaron que las mismas se instrumentaron en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección de Transporte.

Finalmente, en referencia a la contratación directa por tracto sucesivo, señalaron que cada contratación se realizó en el marco de los recursos asignados mediante partidas presupuestarias parciales, circunstancia que generó una situación no deseada de contratación sucesiva, atribuible a deficiencias en la información respecto de la asignación presupuestaria suministrada al Consejo Escolar.

Que la Relatoría antes de concluir, consideró necesario señalar que el error en el encuadre contractual invocado, aun cuando reviste carácter formal, conlleva implícitamente modificaciones en las etapas procedimentales administrativas que debieron sustanciarse. En ese sentido, el cambio de figura jurídica del prestador requería la correspondiente adecuación de las actuaciones administrativas, tales como la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la contratación (Inscripción y Habilitación Municipal).

Asimismo, conforme surge de la documentación acompañada en respaldo de la contratación y de lo manifestado por los responsables, el Organismo recurrió al procedimiento de factura conformada para la prestación de un servicio de carácter habitual, regular y no contingente, modalidad que no se ajustaría a la naturaleza de la contratación efectuada.

Por lo expuesto, la Relatoría confirmó el reparo con sustento en lo establecido por el artículo 6, artículo 7 inciso f), artículo 11 apartado 1 inciso o) y apartado 3, artículo 16 apartado II y 18 apartado 1) inciso c) tercer párrafo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Que resultan responsables de ello la Presidente del Consejo Claudia Cecilia COLASO, el Vicepresidente Pablo Gonzalo ESPOSITO, la Tesorera Carolina Diana GONZALEZ, el Secretario Darío Sebastián GÓMEZ, los Vocales Jimena Alejandra OLACIREGUI, Rubén Oscar NAVARRO, Gabriela Alejandra PÉREZ, Mariana Agustina PINEDA, Daniel Osvaldo SÁNCHEZ, Mauro Guido NIPOTI y el Secretario Técnico Federico CASTELLI, teniendo en cuenta las facultades que les fueron conferidas por los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley N° 13.688.



Que puesto el tema a mi consideración, he de compartir el criterio sustentado por la Relatoría, por cuanto los argumentos vertidos no han permitido subsanar los reparos observados, motivo por el cual las inobservancias enunciadas devienen firmes y resultan un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias

Que he de proponer al Honorable Cuerpo aplicar multas de \$ 300.000,00 a la Presidente del Consejo Claudia Cecilia COLASO, de \$ 300.000,00 al Vicepresidente Pablo Gonzalo ESPOSITO, de \$ 300.000,00 a la Tesorera Carolina Diana GONZÁLEZ, de \$ 300.000,00 al Secretario Darío Sebastián GÓMEZ, de \$ 300.000,00 a la Vocal Jimena Alejandra OLACIREGUI, de \$ 300.000,00 al Vocal Rubén Oscar NAVARRO, de \$ 300.000,00 a la Vocal Gabriela Alejandra PÉREZ, de \$ 300.000,00 a la Vocal Mariana Agustina PINEDA, de \$ 300.000,00 al Vocal Daniel Osvaldo SÁNCHEZ, de \$ 300.000,00 al Vocal Mauro Guido NIPOTI y de \$ 300.000,00 al Secretario Técnico Federico CASTELLI.

Emito mi voto.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VIII, el informe conclusivo a fs. 29 vta. confirma que la rendición de la cuenta correspondiente al CONSEJO ESCOLAR DE AVELLANEDA ejercicio 2024 y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, económica y financiera en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, a excepción del tema tratado en el Considerando Primero, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Señores Vocales, Cr. Gustavo Eduardo DIEZ, Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE y Cr. Daniel Carlos CHILLO y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de

Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante Señor Cr. Juan Pablo PEREDO.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inc. 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE AVELLANEDA correspondiente al Ejercicio 2024, conforme se expone en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos reseñados en el **Considerando Primero aplicar multas de \$ 300.000,00 a la Presidente del Consejo Claudia Cecilia COLASO, de \$ 300.000,00 al Vicepresidente Pablo Gonzalo ESPOSITO, de \$ 300.000,00 a la Tesorera Carolina Diana GONZÁLEZ, de \$ 300.000,00 al Secretario Darío Sebastián GÓMEZ, de \$ 300.000,00 a la Vocal Jimena Alejandra OLACIREGUI, de \$ 300.000,00 al Vocal Rubén Oscar NAVARRO, de \$ 300.000,00 a la Vocal Gabriela Alejandra PÉREZ, de \$ 300.000,00 a la Vocal Mariana Agustina PINEDA, de \$ 300.000,00 al Vocal Daniel Osvaldo SÁNCHEZ, de \$ 300.000,00 al Vocal Mauro Guido NIPOTI y de \$ 300.000,00 al Secretario Técnico Federico CASTELLI.** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).



ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Claudia Cecilia COLASO, Pablo Gonzalo ESPOSITO, Carolina Diana GONZÁLEZ, Darío Sebastián GÓMEZ, Jimena Alejandra OLACIREGUI, Rubén Oscar NAVARRO, Gabriela Alejandra PÉREZ, Mariana Agustina PINEDA, Daniel Osvaldo SÁNCHEZ, Mauro Guido NIPOTI y Federico CASTELLI, de lo resuelto en los artículos precedentes y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

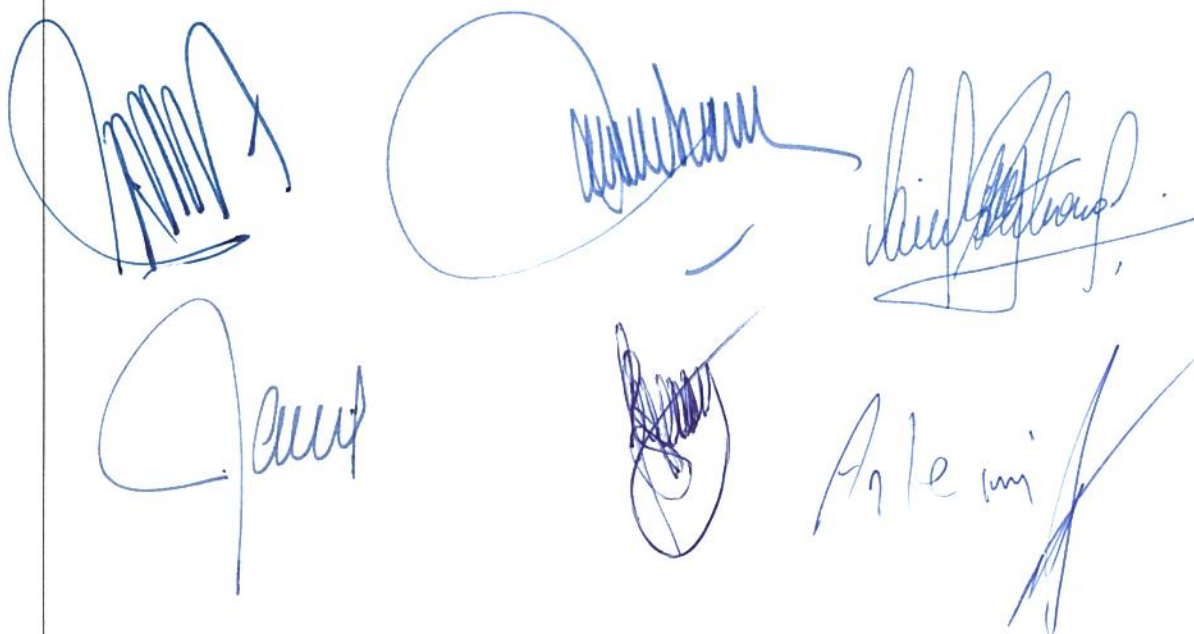
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Tercero. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 508/2026.

Firmado: Juan Pablo PEREDO; Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE;
Daniel Carlos CHILLO; y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22